

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Círculares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Manuel Sanchez Silva; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narvaez.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á las Presidencias de Sala que por cesación de D. Juan Martín Carramolino, D. Sebastian Gonzalez Nandin y D. José Portilla resul-

tan vacantes en el Tribunal Supremo de Justicia, á D. Felipe Urbina y Daoiz, D. Eduardo Elio y Jimenez Navarro y D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministros mas antiguos del mismo Tribunal; destinando al último á la Presidencia de la Sección primera en la Sala primera; al segundo á la de la Sección segunda en la misma Sala, y al primero á la de la Sala segunda y de Indias.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en promover á la plaza de Ministro que en el Tribunal Supremo de Justicia resulta vacante por cesación de D. Euzebio Morales Puidelban, á don Buenaventura Alvarado, Teniente Fiscal del mismo Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en promover á D. Pascual Bayarrí, Presidente de Sala decano de la Audiencia de Madrid, á la plaza de Ministro que en el Tribunal Supremo de Justicia resulta vacante por haber sido tambien promovido D. Felipe Urbina y Daoiz á Presidente de Sala en el mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en promover á D. Calixto Montalvo y Collantes, Magistrado en comisión y mas antiguo de la Audiencia de Madrid, á la plaza de Ministro que en el Tribunal Supremo de Justicia resulta vacante por haber sido tambien promovido D. Gabriel Ceruelo de Velasco á Presidente de Sala en el mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en promover á la plaza de Ministro que en el Tribunal Supremo de Justicia resulta vacante por haber sido tambien promovido D. Eduardo Elio y Jimenez Navarro á Presidente de Sala en el mismo Tribunal, á don Francisco de Paula Salas, Regente de la Audiencia de Valladolid y el mas antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acaba de dirigirme el telegrama siguiente:

SS. MM. acaban de entrar en Palacio después de haber visitado los Santos Sagrarios, acompañados de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipe de Asturias e Infanta Doña Isabel y demás familia, el Consejo de Ministros, Gafes y altos dignatarios de Palacio y servidumbre. Tanto en el tránsito como al entrar en los templos SS. MM. han recibido inequívocas muestras de respeto y cariño que se les profesa. La concurrencia ha sido inmensa, sin que el mas mínimo accidente haya turbado la completa tranquilidad que se disfruta.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de las leales y honrados habitantes de esta provincia, en la seguridad de que han de ver con emoción todo lo que contribuye á la tranquilidad general y al asentamiento y esplendor de los grandes principios tradicionales que han de labrar el bienestar de la patria.

Soria 18 de Abril de 1867.—
JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Circular núm. 147.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 15 del actual, lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á

PROVINCIA DE SORIA.

MES DE MARZO DE 1867.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en el mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCIÓN AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Pueblos.	Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.			
	Trigo puro. —	Cebada. da. —	Corto- no. —	Co- mo- nun. —	Garban- zos. —	Arroz. —	Aceite. —	Vino. —	Aguar- diente. —	Carr- ro. —	Tocino Vaca. salado. —	Do- trigo. —	Do- cebada. —
Cabeza de partido	Trigo puro. —	Fano- ga. —	Fano- ga. —	Fano- ga. —	Fano- ga. —	Arroz ba. —	Arroz ba. —	Arroz ba. —	Arroz ba. —	Arroz ba. —	Arroz ba. —	Arroz ba. —	Arroz ba. —
Agreda.....	4 221 2	000 1	900 2	200 4	000 2	600 6	700 1	600 4	200 0	000 0	200 0	000 0	200 0
Almazán.....	3 900 1	700 2	000 3	100 5	000 3	300 7	500 1	800 6	000 0	188 0	0 0	0 0	0 0
Burgo de Osma.....	4 125 1	950 1	950 3	150 4	000 2	800 6	800 0	550 3	200 0	142 0	0 0	0 0	0 0
Medinaceli.....	3 800 1	600 2	800 2	000 3	200 7	200 1	600 6	000 0	212 0	0 0	0 0	0 0	0 0
Soria.....	3 800 1	800 2	000 2	800 5	333 3	400 7	000 2	000 7	600 6	212 0	212 0	212 0	212 0
Pueblos no cabeza de partido.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Almarza.....	4 000 2	100 2	100 3	000 2	400	600 5	600 1	600 6	000 0	0 0	0 0	0 0	0 0
Arcos de Medina.....	4 175 1	800 2	600 3	200 5	000 3	300 7	600 1	400 5	200 0	173 0	432 3	514 3	514 3
Berlanga.....	3 400 1	900 1	800 2	500 4	500 2	900 6	400 5	200 5	300 0	347 0	676 0	676 0	676 0
Gómara.....	3 600 1	700 2	200 2	500 3	000 3	200 7	700 5	000 0	200 0	243 0	434 0	434 0	434 0
Novercas.....	3 800 2	050 2	400 3	200 3	000 2	800 6	500 1	200 5	200 0	200 0	296 0	557 0	557 0
Precio medio.....	3 882 1	860 2	106 2	845 4	123 2	980 6	950 1	465 5	240 0	209 0	212 0	212 0	212 0

Circular núm. 148.

Gastos Carcelarios.

Los Sres. Alcaldes de las cabezas de los partidos judiciales de esta provincia, han recurrido á mi autoridad manifestando que las respectivas Depositarias de los fondos condestino á los gastos carcelarios, carecen de los precisos para el pago de tan preferente atención, por que los Alcaldes de los distritos municipales, en su mayor parte, no han concurrido a satisfacer los cupos que les fueron designados al efecto, en el presente año económico.

En su virtud, he dispuesto recordar á todos los Alcaldes de esta provincia que se hallen en dicho descubierto, el deber en que se encuentran de satisfacer en las Depositarias de los cinco partidos judiciales, cuanto estén adeudando por el indicado concepto; para lo cual, he venido en concederles como último plazo, el de ocho días, pasados los cuales se adoptará la providencia que corresponda contra los que resulten morosos, á cuyo fin se encarga á los Alcaldes de las espresadas cabezas de partido, remitir en su día á este Gobierno, relaciones detalladas de los pueblos que no hubieren cumplido con tan indispensable como preferente obligación. Soria 17 de Abril de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Sección de Fomento.

Negociado=Pastos.

En el pueblo de Covaleda, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del empleado del ramo que se designe, el dia 30 del mes actual se verificará el arriendo en pública subasta de unos pastos, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de cuatrocientos setenta y siete escudos, que es lo que corresponde al último quinquenio.

2.º Obtenida la aprobación del Sr. Gobernador, entrarán al disfrute 1.700 cabezas de ganado lanar fino desde el 1º de Junio próximo hasta el 1º de Setiembre siguiente, en esta forma: Congos-

to, entrarán en este quinto 150 cabezas; en el de Hoyas 300; en el de Hornillo 300; en el de Laguna Helada 400; en Llanos de Sierra 300; en Vecedo 150, y en Pino-seco 100.

3.º El pago de la cantidad en que se adjudique el remate será satisfecho al Ayuntamiento al empezar el disfrute.

4.º Antes de entrar el ganado en los quintos se dará conocimiento al Sr. Alcalde para hacer el oportuno cuenta y reconocimiento.

5.º No se permitirá en cada quinto mas que dos caballerías enteras, sean mayores ó menores.

6.º El ganado vacuno del vecindario ó de cualquier clase que se introduzca casualmente en los quintos será desechar con orden sin ser maltratado, azuzarles perros que puedan hacerles daño, ni tirarles con armas de fuego ni

con honda, así como tampoco ausentarlo á terreno extraño, quedando responsable el rematante de los daños que pudieran irrogarse. Tercero.

7.º Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate, se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

8.º Los gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante.

9.º Mientras dure el aprovechamiento de los pastos, el arrendatario y los pastores serán responsables de los incendios y daños que tengan lugar en la superficie arrendada, ya sean causados por ellos ó sus ganados, ya por otros cualquiera, sin con la debida oportunidad no los denunciaren ante la autoridad local y pusieran en conocimientos de los empleados del ramo.

Y 10.º Queda terminantemente prohibida la entrada de toda clase de ganados en los sitios declarados tallares ú otros ocotados para la cría del arbolado, los cuales serán designados anticipadamente por los empleados del ramo.

Lo que he dispuesto se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad. Soria 16 de Abril de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

otra SECCION CUARTA. Se anuncia el nombramiento de la Dirección general de Renta, Esasas, tancadas y Loterías.

Debiendo contratarse el servicio de conducciones de tabaco y efectos sellados en la Península e islas Baleares, por término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870; en la «Gaceta de Madrid» fecha de hoy, núm. 105, se inserta el oportuno pliego de condiciones y leguario unido al mismo, aprobado por S. M., que servirá de base á la subasta pública, cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección el dia 20 de Mayo próximo á la una de la tarde. Para optar á la expresada licitación, se necesita consignar en la Caja general de Depósitos 20.000 escudos en metálico ó sus equivalentes, y acreditar el interesado que reúne las demás circunstancias que exige el mencionado pliego de condiciones. Madrid 15 de Abril de 1867.—El Director general, José María Bremon.

D. Antonio Ariza y Godínez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.

Hago saber: Que D. Tomás Bayo y Avellanosa, Registrador que ha sido de la propiedad de este partido, cesó en dicho destino el primero del actual por traslación al de Aranda de Duero. Y para que llegue á noticia de todas las personas que tengan que deducir alguna acción contra el citado Registrador en el ejercicio de aquél cargo, se publica por medio de este primer anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la Ley hipotecaria. Medinaceli once de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio Ariza y Godínez.—Por mandado de S. S. Julian Muñoz.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1868 publicada

en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Huesca.

De niños.

Escds. mil.

Las elementales completas de Gurrea de Gállego, Aniés, Sesa, Gerbe y Griebal, Sieztamo, Selguia y Almunien, etcétera, dotadas con ab. 250 son La de Merli. ab. 218 500 La de Bescós, ab. 202 500 La de Pallaruelo de Monistros, ab. 200 500 Las de Conchel, Valle de Lierp y Gavín, ab. 180 La de Orna, ab. 178 500 Las de Barbaruecas y Sasade, ab. 174 La de Espés, ab. 173 500 Las de Yesero, Alarés y Villanueva, ab. 160 Las de Sos y Sesué, ab. 154 Las de Quicena, Ramastué, Simués, Guel, Sipán, Gabasa, Losanglis y Quintanizo, ab. 150 La de Junzano, ab. 149 500 La de Purroy, ab. 146 500 Las de Ara, Abay y Bentué de Rasal, ab. 144 La del Pueyo de Araguás, ab. 143 500 La de Balsarta, ab. 142 500 Las de Aquilué, Alberuela de Tuvo, Janova, Yosa de Sobremonte, Mipana's, Sardas, Abizanda y Escanilla, ab. 149 La de Bergua, ab. 139 500 La de Nerik, ab. 138 500 Las de Bahaguás y Nocito, ab. 135 500 Las de Piraces y Piedramontaña, ab. 131 600 Las de Escarrilla, Navasa, Uson, Betaya, Barbués y Torres de Barbués, Jabarrella, Esposa, Piedrasita, Arasan, Espierbas y Casas de la Paul, ab. 130 La de Sabayés, ab. 129 Las de Torrelarribera y Segueña, ab. 121 500 Las de Linas de Marduelo, Callen, Eriste, Eresué, Fornillos de Barbastro, Puibolea, Abenillas, Alins, Salinas de Hoz, Araguás del Solano, Canias, Valle de Bardagi, Medián, Ranín, Almunia del Romeral, Arres y Paternoy, ab. 120 La de Castelflorite, ab. 116 500 La de Caladrañes, ab. 115 500 Las de Albero bajo, Puidelcincia, Ubiergo, Buerba, Gotor, castarlenas, Aratores, Ge	110 108 100 166 700 110 220 220 200 180 170 150 140 132 140 220 110 110 100 160 81
---	---

narve, Javierre de Santolaria, Alér, Buesa, Asin, Arro, Bárcabo, Lezina, Belorz, Suelves, Almazorre y Fragen.

La de Ascará, ab. 108

Las de Bubal, Saravillo, Almudafar, Latre, Artaso, Sieso y el Pueyo de Jaca, ab. 100

De niñas.

Las completas de Castlejón del Puente, Casbas de Jaca, ab. 166 700

Las incompletas de Ordóñez y Alavés, Bonansa, Seguilla, Santorén, Puerto, Vebres, Barbuñales, Antillón y Sarsamarcuello, ab. 110

Provincia de Soria.

De niños.

La incompleta de Fuentes de Magaña, con. ab. 220

La id. de Salduero, ab. 220

Las de Afpanteque y Rolla, ab. 200

La de Lleras, ab. 180

Bas de Blacos y Torreblacos, ab. 170

La de la Muedra, ab. 150

La de Lumias, ab. 140

La de Sauquillo de Boñices, ab. 132

La de Cerbón, ab. 140

La de Gilones, ab. 220

Las de Cuéllar y Vea, ab. 110

Las de Montenegro de Agreda, ab. 110

La de Pedrajas, Villar del

Campo, Fraguas, Rebollo,

y Torremediana, ab. 100

De niñas.

Las incompletas de Abejar, ab. 81

Retortillo y Villasayas, ab. 160

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas que reunan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su punto, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la misma. Zaragoza 6 de Abril de 1867.—Jacobo de Olleta.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sta. María de las Hoyas, dotada con 300 escudos anuales, pagados de fondos muni-

ciales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid»; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 15 de Abril de 1867.—JUAN MASSANET y OCHANDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdemoro, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid»; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 17 de Abril de 1867.—JUAN MASSANET y OCHANDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almáquez, dotada con 220 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid»; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real Decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 17 de Abril de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Ayuntamiento Constitucional de Soria.

El que quiera interesarse en el arriendo por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1868, de las fincas de propios y demás arbitrios establecidos y que formando parte del caudal comun se expresan á continuacion, puede presentarse á las subastas públicas que se

celebrarán en las Salas Consistoriales y hora de las doce del dia octavo siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial», bajo los tipos y condiciones respectivas que se tendrán de manifiesto.

Uso de medidas para granos en los días de mercado.

Sitios cubiertos en la Plaza Mayor.

Puestos públicos en los días de mercado y ferias.

Depósito de caballerías id. id. Estiércoles de los corrales de Valonsadero.

Tablas del río Duero.

Soria 10 de Abril de 1867.

El Alcalde, Lorenzo Aguirre.

Ayuntamiento de Utrilla.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para arrendar en pública subasta los derechos de ocho milésimas de escudo en cada arroba de toda clase de leñas que se consuma en dicha villa en todo el presente año económico, para cubrir con su producto el déficit del presupuesto municipal corriente, ha acordado tener lugar la subasta á los ocho días de la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 191 escudos 111 milésimas, que faltan para nivelar dicho presupuesto. Si en la primera subasta no se presentase licitador alguno, se celebrará otra segunda á los otros ocho días siguientes de la primera; todo con arreglo al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Utrilla 10 de Abril de 1867.—El Presidente, Florencio Chamorro.

Ayuntamiento de Recuenda.

Con la autorización del Sr. Gobernador de la provincia, este Ayuntamiento arrienda por todo el año económico de 1867 á 68, el Molino harinero, perteneciente á los propios del agregado Mosarejos. El primer remate será á los

quince días de inserto el presente anuncio en el «Boletin oficial», y el segundo para la mejora del primero á los ocho siguientes, ante la Corporación municipal, en su casa Consistorial, de una á tres de su tarde de cada un dia, y bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto para los que quieran enterarse de él. Recuerda 10 de Abril de 1867.—El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Arriba.

Prévia la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento tiene acordado arrendar el arbitrio de las basuras de los sestiles y callejas radicantes en su jurisdicción para el año económico de 1867 á 68, bajo el tipo de siete escudos y setecientas veinte y cinco milésimas, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. La primera subasta tendrá lugar el primer dia festivo después de la publicación del presente anuncio en el «Boletin oficial» y hora de las once de su mañana, y la segunda admitiendo las mejoras legales á los ocho días siguientes, en igual hora, en la casa y sala consistorial de esta villa. Quintanas Rubias de Arriba 13 de Abril de 1867.—El Alcalde, Ildefonso Crespo.

Ayuntamiento constitucional del Burgo de Osma.

Prévia la autorización del señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento por todo el año económico de 1867 á 68, de la casa-taberna, titulada de Abajo, procedente de estos Propios, bajo el tipo de 28 escudos y 200 milésimas á que asciende el año comun del último quinquenio.

El primer remate se celebrará á los ocho días siguientes de inserto este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial; y el segundo á la misma hora y á los ocho días siguientes. El pliego de condiciones está de manifiesto los días no feriados en la Secretaría del Ayuntamiento para el cuantas personas

gusten consultarle. Burgo de Osma 17 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Enrique Práxedes Hercilla.

Se saca en pública subasta en arrendamiento por todo el año económico de 1867 á 1868, la casa-taberna, sita en la calle de San Pedro de Osma, titulada del Medio, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto los días no feriados en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos quieran enterarse de él. Su primer remate será á los ocho días de inserto este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, de once á doce de la mañana, en la sala consistorial; y el segundo á la misma hora y á los ocho días siguientes. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 96 escudos 140 milésimas, tipo de la subasta. Burgo de Osma 17 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Enrique Práxedes Hercilla.

Ayuntamiento constitucional de Muriel de la Fuente.

Prévia la autorización del señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta el arbitrio de la conducción del vino al puesto público de la misma para el año económico de 1867 á 68. La subasta constará de dos actos, con el intervalo de ocho días de uno á otro; siendo el primero á los ocho días de la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia, en la sala de sesiones, ante la corporación municipal, y hora de diez á once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto. Muriel de la Fuente 17 de Abril de 1867.—El Alcalde, Maximino Antón.

Prévia la autorización del señor Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta el arriendo del molino harinero, de sus Propios, para el año económico de 1867 á 68. La subasta constará de dos actos, con el intervalo de ocho días de uno á otro; siendo el primero á los ocho días de inserto este anuncio

en el «Boletin oficial» de la provincia, en la sala de sesiones, ante la corporación municipal, y hora de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto. Muriel de la Fuente 17 de Abril de 1867.—El Alcalde, Maximino Antón.

Ayuntamiento de Herrera.

D. Juan Ortega, Alcalde constitucional del mismo.

En cumplimiento de los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, teniendo que dar principio esta Junta pericial á los trabajos del amillaramiento correspondiente al año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes propietarios, tanto del pueblo como forasteros, presentarán en la Secretaría respectiva, relación jurada de todas las fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia que posean hasta el dia 30 del corriente, en el que la mencionada Junta procederá á sus trabajos, evitando por este medio los perjuicios y reclamaciones que pudieran suscitarse por falta de aclaraciones; enterados que de no hacerlo así y con toda verdad les parará perjuicio. Herrera 14 de Abril de 1867.—El Alcalde, Juan Ortega.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

El cupón núm. 5, de las acciones de esta Sociedad, se paga a presentación en estas Oficinas Centrales, a razón de 75 rs. por acción.

Conviniendo á esta Sociedad elevar á 100 millones su capital efectivo realizado, el Consejo de Administración, en uso de sus facultades, ha dispuesto que en el plazo de un mes, establecido por estatutos, se realice por los Sres. accionistas el completo pago de las 50.000 acciones en que está subdividido el capital social.

Los Sres. accionistas deberán, pues, satisfacer para 1.º de Mayo próximo la cantidad de Rs. vn. 1.500 por acción, verificando este pago en Madrid en las Oficinas centrales, presentando las acciones para hacerlo constar en ellas.—Madrid 31 de Marzo de 1867.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz.

SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra.